

tades que el Consejo de Seguridad no les ha conferido y que no se fundan en una interpretación correcta de la resolución del Consejo, violan dicha resolución.

La detención de estas personas en la isla de Chipre constituye una negación de los derechos fundamentales del hombre. Contemplamos el espectáculo extraordinario de un Gobierno que retiene en cautividad, por tiempo indefinido, a 7.500 hombres y a 3.500 miembros de sus familias, sin que medie inculpación o juicio. A pesar de las repetidas preguntas del Consejo de Seguridad, el representante del Reino Unido rehusa indicar qué infracciones han cometido esas personas contra alguna ley vigente para que se les retenga en cautividad y se les niegue toda libertad de movimiento.

El Gobierno Provisional de Israel espera que todos los miembros del Consejo de Seguridad se den cuenta de que esta cuestión compromete principios humanitarios fundamentales. Me permito acompañar, como anexo a la presente carta, ciertas citas que pueden ayudar a los miembros del Consejo de Seguridad en el estudio de la cuestión.

(Firmado) Aubrey S. EBAN
Representante del Gobierno Provisional
de Israel

ANEXO

CITAS RELATIVAS A LA CUESTIÓN DE LA DETENCIÓN DE HOMBRES EN EDAD MILITAR EN LA ISLA DE CHIPRE POR EL GOBIERNO DEL REINO UNIDO.

1. Extracto de la resolución del Consejo de Seguridad de 29 de mayo de 1948

"El Consejo de Seguridad, ...

"Insta a todos los Gobiernos y autoridades interesados para que, en caso de que se introduzcan en los países y territorios bajo su control hombres en edad militar, se comprometan a no movilizarlos ni darles instrucción militar durante la interrupción de las hostilidades" (S/801). (Nota: Esta es la única alusión que se hace en el texto de la resolución a los "hombres en edad militar".)

2. Declaración del representante de Francia al proponer el texto anterior:

a) "Mi delegación acoge favorablemente a esta enmienda... el equilibrio más equitativo consistiría en prohibir la inmigración del personal combatiente, pero permitiendo la inmigración de hombres en edad militar...

b) "Adoptando precauciones a fin de que durante el período de tregua, estos hombres no sean movilizados ni se les dé instrucción militar" (Actas Oficiales, No. 77, página 19).

3. Declaración del representante de los Estados Unidos al apoyar la enmienda del representante de Francia.

"Cabría precisar desde ahora que ya sea aceptando la propuesta del representante de Francia o de algún otro modo, voy a suprimir las palabras "u hombres en edad militar". (Actas Oficiales, No. 77, página 20).

4. El Mediador confirma que no ha hecho uso de sus facultades discrecionales en lo que respecta a la detención en Chipre durante la tregua, de judíos en edad militar

Sr. Eban (Israel): "Creo haber comprendido que al responder a una pregunta anterior sobre Chipre, el Mediador ha declarado que en ningún momento recomendó ni pidió la detención en masa de estos hombres en Chipre por considerarla indispensable para la observancia de la tregua. Se trata por lo tanto de un acto de las autoridades del Reino Unido en la isla de Chipre y solamente de dichas autoridades. ¿Es exacta mi interpretación a la respuesta que acabamos de oír?"

El Conde Bernadotte (Mediador de las Naciones Unidas en Palestina): "La interpretación del Sr. Eban es absolutamente exacta. En ningún momento he hecho sugerencias ni peticiones al Gobierno británico." [S/P.V. 333, página 47-50]*.

5. Interpretación del Mediador relativa a la prohibición total de incluir entre los inmigrantes a hombres en edad militar

"Interpreto esta resolución (la del 29 de mayo) en el sentido de que no prohíbe la inmigración, y de que tampoco prohíbe en forma total ni terminante la inclusión de hombres en edad militar entre los inmigrantes" [S/888, párrafo 10]*.

6. Declaración del Subsecretario de Colonias del Gobierno del Reino Unido, sobre la interpretación del Mediador.

Sr. Janner: "Me permito preguntar a mi distinguido colega si ha leído el informe en que se afirma que el Mediador no hizo recomendación alguna a las autoridades británicas sobre la detención en Chipre de hombres en edad militar".

Sr. Rees-Williams: "Estamos obligados a aplicar las disposiciones de la resolución del Consejo de Seguridad sobre este punto. El Mediador ha declarado en forma explícita que tal es su opinión y nosotros actuamos conforme a su opinión en esta cuestión" (Cámara de los Comunes, Actas, páginas 1323, 28 de julio de 1948).

DOCUMENTO S/948

Cablegrama del 1° de agosto de 1948 dirigido al Secretario General por el Mediador de las Naciones Unidas, relativo a los refugiados árabes

[Texto original en inglés]

1° de agosto de 1948

Al Presidente del Consejo de Seguridad:

En su resolución sobre la cuestión de Palestina adoptada en su 338a. sesión, el 15 de julio de 1948, el Consejo de Seguridad "reitera el llamamiento a las partes, contenido en el último párrafo de la resolución del 22 de mayo y encarrea a las partes que continúen las conversaciones con el Mediador en un espíritu de conciliación y concesiones mutuas para que todos los aspectos

* Del texto en inglés.

tos del problema puedan ser ajustados pacíficamente”.

Entre las cuestiones en litigio, hay una que reviste extrema gravedad por los sufrimientos que acarrea para un gran número de seres humanos, muy elevado para una población como la de Palestina: se trata del problema de las personas a quienes el conflicto, a pesar de su corta duración, ha arrojado de su residencia habitual y de las comunidades a que pertenecen. La gran mayoría de estas personas desalojadas son árabes.

En mi opinión, habida cuenta de todas las circunstancias, se debería garantizar a todos estos refugiados el derecho de regresar a sus hogares, si así lo desean. No obstante, reconozco que el conflicto en Palestina ha originado una situación tal que podría hacer prácticamente imposible, por razones de seguridad y por otros motivos, el regreso de todas estas víctimas inocentes de un conflicto inútil, o por lo menos de la mayoría. Tampoco puedo decir exactamente en este momento, el número de personas desalojadas que desean regresar a sus hogares antes de que la paz vuelva a reinar de modo permanente en Palestina. Sin perder de vista estas consideraciones y después de una conversación preliminar celebrada el día 28 de julio en Tel Aviv entre el Sr. Shertok y el que suscribe, envié ese mismo día desde Rodas al Sr. Shertok, por vía cablegráfica, las proposiciones siguientes:

“En su resolución del 15 de julio, el Consejo de Seguridad insiste en que las partes interesadas prosigan sus conversaciones con el Mediador, en un espíritu de conciliación y concesiones mutuas para que todos los aspectos del problema puedan ser ajustados pacíficamente. Según manifesté en la conversación que sostuve con el Sr. Shertok en Tel Aviv el día 28 de julio, uno de los puntos en litigio es el regreso a sus hogares de los refugiados árabes que residían en las regiones de Palestina hoy en manos de los judíos y que se vieron obligados a huir a causa de las hostilidades.

“Me causa gran inquietud la situación de cerca de 300 mil refugiados árabes dispersos en los países árabes y en las regiones de Palestina dominadas por los árabes. Con la llegada del invierno, aumentarán los sufrimientos de estos refugiados, la mayoría de los cuales han abandonado casi todos sus bienes y carecen de recursos.

“Reconozco que existe fundamento para las aprensiones que podría inspirar al Gobierno Provisional el retorno a sus hogares de gran número de dichos refugiados durante la guerra. Tales aprensiones obedecen tanto a razones de seguridad como a consideraciones económicas y políticas. Pero me permito señalar que la tregua que actualmente reina en Palestina es de duración indefinida y que el Consejo de Seguridad ha ordenado en su resolución que los Gobiernos y las autoridades interesados se abstengan de toda acción militar.

“Por razones humanitarias y porque considero que el principio es justo y que la seguridad de los judíos no se vería seriamente amenazada, formulo las siguientes proposiciones:

“1. Que sin perjuicio del derecho que en definitiva tienen todos los refugiados árabes a regresar, si así lo desean, a sus hogares en el territorio de Palestina en poder de los judíos se per-

mita, en principio, el regreso a sus hogares, a partir del 15 de agosto, de un número limitado, que deberá fijarse en consulta con el Mediador, de refugiados que así lo deseen y especialmente de aquellos que residían en Jaffa y en Haifa.

“2. Que entre los refugiados que deseen regresar a sus hogares, se haga, por motivos de seguridad, una distinción entre los que están en edad militar y todos los demás refugiados.

“3. Que el Mediador obtenga la ayuda de las organizaciones internacionales y de los organismos competentes para la reinstalación y la rehabilitación social y económica de los repatriados.”

A continuación se resume en forma concisa la respuesta del Gobierno judío, recibida el 1º de agosto, sobre la cuestión de los refugiados árabes:

“Los judíos reconocen la gravedad de la situación en que se encuentran los refugiados árabes, pero están convencidos de que actuar por razones exclusivamente humanitarias, sin tener en cuenta los aspectos militar, político y económico, podría agravar el problema. La existencia de refugiados árabes es consecuencia de la negativa de la Liga Árabe a reconocer al Estado de Israel. El problema no puede considerarse como cosa aparte de la solución general de la cuestión. Dadas las condiciones de la tregua, el regreso de los refugiados árabes amenazaría seriamente la seguridad del Estado judío, especialmente el regreso de los árabes de Jaffa y de Haifa de que habla el Mediador. Las dificultades económicas originadas por problemas tales como alojamiento, empleo y condiciones de vida en general serían insuperables. El Gobierno judío se estima con derecho a exigir una compensación a los Estados árabes por los estragos y la destrucción causados, y no se le debería pedir por lo tanto que contribuya en forma apreciable a los gastos de reinstalación de los refugiados árabes. Mientras exista el estado de guerra, el Gobierno Provisional no puede aceptar el regreso de grandes contingentes de fugitivos árabes. Cuando los Estados árabes estén dispuestos a concertar un tratado de paz con Israel, esta cuestión se incluirá como parte de las negociaciones generales, teniéndose en cuenta debidamente las reclamaciones judías. El Gobierno Provisional está siempre dispuesto a llegar a un acuerdo que garantice la paz general y duradera, pero no puede comprometerse a tomar medidas unilaterales mientras el otro bando insista en recurrir a las armas.” Carta firmada “Shertok”.

A pesar de esta respuesta, teniendo presente que el verdadero propósito de la tregua es impedir que se reanude la lucha en Palestina, y en el interés de los refugiados que sufren a causa de su desalojamiento y cuyo número irá en aumento, estoy plenamente convencido de que es necesario afirmar el derecho que tienen esos refugiados a regresar a sus hogares no bien sea posible.

En estos momentos, me ocupo activamente en completar un programa de acción destinado a prestar auxilios rápidamente a los refugiados víctimas del conflicto, para lo cual se pedirá ayuda a los organismos y a las organizaciones internacionales competentes. En su debida oportunidad redactaré un informe completo sobre este aspecto de mi labor.

Conde Folke BERNADOTTE